

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 685.

Sección de Fomento.—Negotado 4.º—Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 17 de Marzo último me dice lo que sigue.—Real orden de 17 de Marzo de 1862 declarando que los particulares no necesitan licencia del ramo de Montes para construir en las fincas de su propiedad aunque se hallen próximas á montes públicos.—Vista una consulta del Gobernador de Huesca sobre si los dueños de montes lindantes con los de los pueblos necesitan autorización para edificar en sus propiedades, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen remitido en este asunto por la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los particulares dueños de inmediatas á montes sujetos á las ordenanzas, y dependientes de la Dirección del ramo, pueden, si lo tienen á bien, construir edificios

dentro de las mismas fincas, sin necesidad de obtener previa licencia de los funcionarios del ramo.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 10 de Abril de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 664.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de la ropa y dinero cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Utrera, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Abril de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Dos camisones, un pañuelo, una tohaya, un paño de mesa, todos de tela de algodón blanco, 50 duros en una moneda de á 5, otra de á 4, lo demás en napoleones y pesetas á excepcion de 42 rs. en monedas de á medias.

Circular núm. 662.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Redondo Gimenez, vecino de Málaga, cuyas señas se espresan al pié, y ca-

so de ser habido lo remitirán á disposición del Juez de 1.ª instancia de Loja.

Córdoba 8 de Abril de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Estatura alta mas de la marca, delgado, moreno, pelo y ojos negros, poca barba, nariz regular.—Viste: pantalón largo, zapato blanco de becerro, sombrero calañés, faja encarnada y chaquetilla negra con botones y clavetes blancos.

Circular núm. 663.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan al pié, que hace ocho dias se extravió del Quinto de la Vera, término de Sta. Eufemia, de la propiedad de Fernando Gil, vecino de la misma, y caso de ser habida la remitirán á disposición del alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Abril de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad de 10 á 12 años, pelo negro, calzada de un pié, despuetada una oreja, lunanca, de mucho vientre, de una alzada buena y herrada en ambas caderas.

Circular núm. 664.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, pro-

cederán á la busca de los soldados provinciales de Tuy, Manuel de Castro Cendon y Gerónimo Dosaso Castro, que fueron autorizados para venir á esta capital en uso de licencia, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 8 de Abril de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 687.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Málaga núm. 40, José Muñoz Martínez, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 12 de Abril de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

De oficio sastre, edad 20 años, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno. Fué quinto en la de 1857 por el cupo de esta ciudad.

Circular núm. 690.

Don Manuel Ruiz Higuero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que debiendo practicarse un apeo y deslinde de las dehesas llamadas de Arenales y Norieta, situadas en el término de la villa de Hornachuelos para el día 14 de Junio próximo, los dueños de

terrenos contiguos á dichas dehesas, presentarán con anticipacion al ingeniero de montes en esta Ciudad los títulos de pertenencia de sus propiedades; pues de no verificarlo quedarán sin derecho á reclamar de perjuicios.

Córdoba 12 de Abril de 1862.
Manuel Ruiz Higuero

Circular núm. 682.

D. Manuel Ruiz Higuero, Gobernador de esta provincia.

Por el presente mando á los administradores de los patronatos, obras-pias, memorias y toda clase de instituciones piadosas que radiquen en esta provincia, que en el término de un mes den cuenta á mi autoridad de las fundaciones que están bajo su cuidado, acompañando una relacion espresiva de sus bienes existentes ó enagenados y del papel que en equivalencia de estos últimos hubieren recibido y un extracto de la disposicion testamentaria del fundador que contenga todo lo esencial dispuesto por éste para el régimen de la obra-pia. A la vez deberán manifestar por nombramiento y autorizacion de quien están en el ejercicio de su cargo y qué autoridad inspecciona sus actos administrativos, en la inteligencia de que trascurrido un mes se procederá á la investigacion considerando como ocultadores á los que no lo hayan verificado, á los cuales se les impondrán las penas que marca el artículo 12 de la Real orden de 40 de Junio de 1856.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Córdoba 11 de Abril de 1862.
—Manuel Ruiz Higuero.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 564

El día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el despacho del señor Gobernador civil el acto de la subasta de arriendo del molino harinero en el río Guadalquivir nombrado de Abolafia, término de esta Ciudad, procedente del cabildo Catedral de la misma, por tiempo de tres años, que empezarán en 24 de Junio próximo y terminarán en igual día de 1865 bajo el tipo de cincuenta y seis fanegas de trigo anuales y con sujecion al siguiente pliego de condiciones, quedando pendiente su aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones.

1.ª No se admitirá postura menor que la señalada de cincuenta y seis fanegas de trigo segun las reglas establecidas por instruccion

2.ª El rematante recibirá la finca haciéndose cargo del estado en que se encuentra, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios y deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

3.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.

4.ª En el caso de que la finca se vendiese, el arrendatario se obliga á pasar por lo que el gobierno de S. M. determine con arreglo á la caducidad del contrato.

5.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por ningun incidente imprevisto que ocurriese.

7.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pagos en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos ó los escribanos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, como así mismo las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

9.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer sus proposiciones bajo las condiciones que quedan espresadas.

Córdoba 20 de Marzo de 1862.
—Rafael Padilla Parejo.

Gobierno de la Provincia de Málaga.

Circular núm. 684.

Seccion de Fomento.—Negociado—2.º
—Obras públicas.

Don Antonio Guerola, gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Caballero de la Orden civil de Beneficencia de primera clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el día seis del próximo Mayo á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de esta provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de seguir en las contrataciones.

Las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 900 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400

reales.—Málaga 4 de Abril de 1862.
—El Gobernador, Antonio Guerola.

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Designacion de los límites de la Seccion de carreteras dentro de la cual estan comprendidos los acopios.	Presupuesto de acopios. Rs. vn.	
	71944	35420
CARRETERAS.		
De Bailen á Málaga.		
De la Cuesta del Espino á Málaga.		

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Málaga con fecha de de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de comprendida en la espresada provincia que empieza en y concluye en Málaga, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Málaga 4 de Abril de 1862.—El Gobernador, Antonio Guerola.

Provincia de Córdoba.

Administración Principal de Hacienda Pública.

Fondo supletorio de 1861.

ESTADO del resultado de la cuota ó liquidación del fondo supletorio de la Contribución Territorial de cada uno de los Pueblos de esta Provincia correspondiente al año próximo pasado.

PUEBLOS.	CARGO.				TOTAL.	DATA.			
	En las cajas del Tesoro.	Existencia que resultó en fin de 1860.		Repartido en 1861.		Aplicado á perdonos.	Existencia en fin de 1861.		TOTAL.
		Pendiente de cobro.	TOTAL.				En las Cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.	
Córdoba.	2359 82	"	2359 82	11910 10	14269 92	5650	"	11910 10	8619 92
Adamuz.	2138 10	"	2138 10	"	2138 10	887 56	1250 54	"	1250 54
Aguilar.	4474 51	659	5133 51	"	5133 51	5465 68	"	"	"
Alcaracejos.	140 40	"	140 40	"	140 40	54	86 40	"	86 40
Almodovar.	1087 70	479 20	1566 90	"	1566 90	672 88	894 2	"	894 2
Añora.	151 10	"	151 10	"	151 10	58	93 10	"	93 10
Almedinilla.	547 60	"	547 60	"	547 60	194	353 60	"	353 60
Baena.	"	"	"	2786 01	2786 01	6909 57	"	"	"
Belalcázar.	497 50	3238 50	3736	"	6974 50	430	68 44	3238 50	3306 94
Belmés.	737 80	"	737 80	"	737 80	284	453 80	"	453 80
Benamejí.	1426 20	"	1426 20	"	1426 20	544	882 20	"	882 20
Blázquez.	207 30	"	207 30	80	208 10	80	127 30	80	128 10
Bojalancé.	2421 18	"	2421 18	1 84	2423 02	1184	1239 2	"	1239 2
Cabra.	4806 66	1788 46	6595 12	"	6595 12	4973 43	1621 69	"	1621 69
Cañete.	1140 76	"	1140 76	"	1140 76	580	560 76	"	560 76
Carcabuey.	152	"	1152	10 60	1162 60	440	722 60	"	722 60
Carlota.	187 52	"	187 52	1410 16	1597 68	677 50	162 20	"	162 20
Carpio.	934 48	"	934 48	"	934 48	360	574 48	"	574 48
Castro del Río.	2893 48	264 62	3158 10	122 80	3280 90	2510 74	770 16	"	770 16
Conquista.	58 99	60	59 59	"	59 59	24	35 59	"	35 59
Doña Mencía.	685 90	5 60	691 50	2 69	694 19	269	422 50	2 69	425 19
Dos Torres.	1217	"	1217	"	1217	430	787	"	787
Encinas Reales.	"	"	"	714 89	714 89	799	"	"	"
Espejo.	1432	"	1432	"	1432	1641 18	"	"	"
Espiel.	249 80	"	249 80	166 24	416 04	234	57 36	124 68	182 04
Fernán Núñez.	1314 51	"	1314 51	68 43	1382 94	1596 55	"	68 43	"
Fuente la Lancha.	66 50	"	66 50	24	66 74	24	42 74	"	42 74
Fuente Obejuna.	1729 90	"	1729 90	"	1729 90	666	1063 90	"	1063 90
Fuente Tojar.	321 70	"	321 70	"	321 70	120	201 70	"	201 70
Fuente Palmera.	349 50	"	349 50	"	349 50	134	206 14	"	206 14
Granjuela.	155 30	"	155 30	"	155 30	59	96 30	"	96 30
Guadalcazar.	546	"	546	"	546	210	336	"	336
Guijo.	65 40	"	65 40	"	65 40	25	40 40	"	40 40
Hinojosa.	1740 40	"	1740 40	"	1740 40	654	1086 40	"	1086 40
Hornachuelos.	"	"	"	5001 43	5001 43	670	1056 50	"	1056 50
Lucena.	"	159 30	"	529 47	529 47	11147 79	"	397 40	"
Luque.	646 59	295 46	942 05	303 89	1245 94	1075 8	"	599 35	170 86
Montalbán.	819 40	"	819 40	"	819 40	316	503 40	"	503 40
Montemayor.	"	516 13	"	1040 24	1040 24	1158 77	"	780 48	"
Montilla.	3421 10	1419 55	4840 65	4035 33	8875 98	3717 89	2132 59	3026 50	5159 09
Montoro.	"	"	"	9989 87	9989 87	13606 75	"	"	"
Montorque.	"	"	"	164 39	164 39	617 43	"	123 29	"
Morente.	336 50	"	336 50	1 30	337 80	130	207 80	"	207 80
Nueva Cartella.	174 70	"	174 70	"	174 70	67	107 70	"	107 70
Obejo.	232 80	"	232 80	"	232 80	87	145 80	"	145 80
Palenciana.	424 30	"	424 30	"	424 30	163	261 30	"	261 30
Palma.	3284 40	"	3284 40	"	3284 40	1260	2024 40	"	2024 40
Pedro Abad.	653 80	"	653 80	"	653 80	250	403 80	"	403 80
Pedroche.	479 85	"	479 85	"	479 85	170	309 85	"	309 85
Posadas.	1203 40	"	1203 40	4 60	1208	460	748	"	748
Pozoblanco.	1330 50	"	1330 50	"	1330 50	510	820 50	"	820 50
Priego.	2645 99	"	2645 99	"	2645 99	1587 79	1058 20	"	1058 20
Puente Genil.	2026 39	"	2026 39	930 15	2956 54	2093 45	863 09	"	863 09
Rambla.	2162 12	218 11	2380 33	601 99	2982 32	2291 42	389 81	300 81	690 80
Rute.	1757 96	"	1757 96	"	1757 96	2281 83	"	"	"
San Sebastián.	183 60	"	183 60	70	184 30	70	114 30	"	114 30
Sta. Elna.	2866	115 57	2981 57	255 13	3236 70	1250	1859 13	127 57	1986 70
Sta. Eufemia.	206 50	"	206 50	"	206 50	70	136 50	"	136 50
Torrecampo.	447 40	"	447 40	"	447 40	170	277 40	"	277 40
Valeozuela.	619 70	"	619 70	2 40	622 10	240	382 10	"	382 10
Valsequillo.	169 10	"	169 10	"	169 10	60	109 10	"	109 10
Victoria.	342	"	342	1 30	343 30	130	214 30	"	214 30
Villa del Río.	877 30	"	877 30	"	877 30	334	543 30	"	543 30
Villafraña.	1071 79	"	1071 79	"	1071 79	410	661 79	"	661 79
Villabarta.	46 50	9 30	55 80	"	55 80	20	35 80	"	35 80
Vallanueva de Córdoba.	1404 70	"	1404 70	"	1404 70	460	944 70	"	944 70
Villanueva del Duque.	188 30	"	188 30	"	188 30	70	118 30	"	118 30
Villanueva del Rey.	512 70	"	512 70	"	512 70	180	332 70	"	332 70
Villaralto.	123 50	"	123 50	"	123 50	40	83 50	"	83 50
Villaviciosa.	"	"	"	682 90	682 90	896 49	"	682 90	"
Viso.	524 84	"	524 84	"	524 84	200	324 90	"	324 90
Yznajar.	1160 40	"	1160 40	"	1160 40	430	730 40	"	730 40
Zuheros.	615 10	"	615 10	"	615 10	230	385 10	"	385 10
Zamora.	1100 66	"	1100 66	"	1100 66	666 3	434 63	"	434 63
71296 90 9169 40 79790 97 40739 89 120530 86 88428 81 32957 03 21383 8 48569 54									

NOTA. Las diferencias que resulten de la suma de las columnas de los datos, se han compensado en la columna de los totales.

NOTA. Las diferencias que resultan entre las existencias, lo satisfecho, débito pendiente y el cargo, consiste en que entre varios pueblos de la Provincia han sacado del fondo 26.430 rs. 44 cs. que integrar en el corriente año de 1862. -Córdoba 8 de Abril de 1862.-El Administrador, José Salinas.-Conforme El Oficial 4.º Interventor, José García,

Circular núm. 625.

Tribunal de cuentas del Reino.

Secretaría general.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Mancha (ó sus herederos,) Secretario que fué de la Diputación provincial de Córdoba cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales rendida por D. Andrés Navajas y Cruz, Depositario de dicha Diputación y época desde 1.º de Mayo á fin de Diciembre de 1822 ha resultado contra D. Rafael, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1852.—José Tullés.

Circular núm. 626.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Izquierdo Morales (ó sus herederos,) Guarda-almacen que fué de Efectos Estancados de la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas correspondientes á los años de 1808 y 1810 hasta 1816 inclusivos en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1862.—José Tullés.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 573.

Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes se saca á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo que se es-

presará y bajo el pliego de condiciones que acompaña, la finca que á continuación se expresa, cuya remate tendrá lugar en esta capital el día 1.º de Mayo á las 12 de su mañana ante las personas que designa el mismo pliego.

Bienes del Clero.

Una huerta llamada de Santa Maria, en el Alcor de la Sierra término de esta Ciudad, procedente del Cabildo Catedral de la misma: se arrienda por tres años desde el día 29 de Setiembre próximo hasta igual día del año de 1863 en renta anual de 3.900 rs.

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta provincia en el día y hora designada, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que el tipo señalado de 3.900 rs. ni á ninguno que sea dador á los fondos públicos.

3.ª Además del precio del remate el colono pagará en metálico el valor que á juicio de Peritos tengan las labores que haya en dicha finca.

4.ª Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato están obligados á tomar por aprecio, que verificarán dos peritos, uno nombrado por cada parte, la paja, choza y casa que haya en la finca, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del país, así como en la huerta se hará un recuento y clasificación del arbolado que recibirá á su entrada con obligación de responder á su salida, justificándolo con igual operación; para ello se librará un certificado por los peritos, que se incorporará á la escritura de arriendo, nombrándose por el Sr. Gobernador, tercero en caso de discordia.

5.ª Que los árboles que se siquen ó el aire derribe en dicha huerta, los ha de reponer el arrendatario con otros de igual vidueño, dándoles precios á la conclusion, pagando en su defecto el valor que señale el perito. Los troncos de los árboles que se inutilicen son de la Administración, á la que dará aviso cuando esto ocurra.

6.ª Que ha de regar constantemente el arbolado con el agua que tiene la huerta para su conservación y mejora, sin poderla distraer para otros objetos.

7.ª Las mejoras que hiere el arrendatario en la huerta, están compensadas con su disfrute y no tendrá derecho á exigir su pago.

8.ª Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las la-

bores correspondientes y de estilo y con diligencia preste podrá cortar ninguno por el pie ni rama provechosa.

9.ª El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que quede rematada la finca, obligándose á no hacer traspaso de ella sin expresa licencia de la Administración.

10. Si la finca se vendiese, el colono pasará por lo que el Gobierno de S. M. determine con arreglo á la caducidad del contrato.

11. A la salida del arrendatario, los nuevos colonos, ó en su defecto la Administración, tomará del mismo modo por aprecio la paja correspondiente á uso y costumbre del país.

12. Es obligación del arrendatario, conservar claras y sin romper las lindes y paredes de la finca, estorbando se abran caminos ó veredas y caso de no poder evitarlo dará cuenta á la Administración.

13. No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago, en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del arrendatario el pago de derechos al Escribano y pregonero, el papel que se invierte en el expediente, escritura y copia y derechos de los Peritos.

16. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer proposiciones bajo las condiciones que quedan expresadas.

Córdoba 22 de Marzo de 1862.—Rafael Padilla y Parejo.

ANUNCIOS.

Venta.

Voluntad de su dueño se ven-

den las fincas que se expresan á continuación.

Un cortijo nombrado de Carranza en el término de Porcuna, compuesto de casa, tinado y pajares y número de 99 fanegas de tierra en cinco pedazos plantados recientemente de estacar.

Una haza de tierra sitio de la Sarteneja, en dicho término, de cabida de 7 fanegas y 10 celemines.

Otra id. en el Cabezo, del mismo término, con 5 fanegas 4 celemines.

Otra id. en la Culebrilla, id. con 3 fanegas.

Otra id. en las Hitas del Balate, id. con 6 id. 7 1/2 celemines.

Otra id. en los Llanos del Pescolar, id. con 4 id.

Otra id. en Santa Ella, id. con 4 id. 7 celemines.

Una hacienda de olivar nombrada casa de las Tenajas, en el pago de los Rubiales, término de Andujar, compuesta de casa, molino acittero, bodegas, atroges y demás oficinas necesarias para la labranza y número de 3,145 olivos poco mas ó menos, divididas en los cuartos siguientes:

Cuarto del Cerro Ca-	
ballero	435
Cuarto Calerizo	373
Cuarto Colorado	523
Cuarto del Niño	472
Cuarto Chico	149
Cuarto de la Casa.	364
Cuarto de las Cañas	700
Cuarto del Caseron	432

Un pedazo de tierra calma desmontada, de cabida de 7 fanegas, lindando con el Cuarto del Cerro, y una alameda negra en medio de la posesión.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, bien sea por el todo ó parte de las fincas, podrán dirigirse en Andujar á D. José Merino, quien se halla autorizado competentemente y facilitará cuantas noticias sean necesarias y conducentes al objeto.

8-5

Exposición Histórico-Crítica de los sistemas filosóficos modernos y verdaderos principios de la ciencia, por D. Patricio de Azcarate: se halla de venta en Madrid en el establecimiento de Melado, calle de Sta. Teresa, núm. 8, al precio de 8 rs.

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 34.